

LA VOZ DE LA COMARCA

Precios de Suscripción

En Orihuela y su término, un mes 0'50 pts.

En los demás puntos un trimestre 1'75

Anuncios y reclamos á precios convencionales,

Pago anticipado

Redacción y Administración

RIO, 13

PERIÓDICO INDEPENDIENTE

SE PUBLICA CUATRO VECES AL MES

AÑO I

Orihuela 4 de Diciembre de 1902.

NÚM. 12

TARIFA DE PRECIOS.
Anuncios en 1.ª plana, á 15 cénts. línea; id. en 3.ª, á 10 cénts. línea; y en 4.ª á 10 cénts. línea de dos columnas.
Comunicados y edictos, á 15 cénts. línea.

CRÓNICA

EL PATIO DE MONIPODIO

«Me habéis dado, hechos argumentos para combatir el régimen que presento ayer, el Congreso, y que no podría, por mucha elocuencia que tuviera, simularse como no fuera comparando con el patio del señor Monipodio.»

Era España un país rico, creyente y poderoso. Felipe II, el llamado hijo de Carlos V, gobernaba con pompa su dilatada monarquía. Una guerra sangrienta, una guerra cruel, en que luchaban odios infinitos, rencores de muerte, pasiones nobles y bastardas, enemigos irreconciliables, oprimidos y opresores, ardía en los Países Bajos. Flandes, pueblo generoso y libre, se hallaba aplastado bajo el yugo opresor de un bárbaro despotismo, de una soldadesca desenfrenada, licenciosa y corrompida. Su grito de independencia y libertad fué ahogado en mares de sangre.

El flamenco barón de Montigny vino á impetrar del taciturno rey perdón, benevolencia para sus desgraciados compatriotas. El altanero monarca rehusó una entrevista con el demandante, que con profunda amargura contemplaba á la justicia desamparada, al infortunio desairado.

Pasó el tiempo. El cristiano rey, impulsado por su poder omnimodo, cometió una de las más crueles de

sus tiránicas arbitrariedades, una de las más terribles de sus miserables venganzas. Montigny fué preso. Su muerte se deliberó por los adaladores y serviles validos de Felipe. Este le condenó á ser agarrado clandestinamente. Porque? Porque sí, y nada más. ¡Hipócrita! Al pueblo le dijo que había muerto de enfermedad.

Pocos años después, el manco de Lepanto, humilde y despreciado por aquella turba grosera de cobardes y parásitos infanzones y de magnates necios y orgullosos, pintaba con la verdad incomparable de su pluma realista, el patio del señor Monipodio en «Rinconete y Cortadillo». Hay quien opina, y tal vez con fundamento, que las obras de Cervantes envuelven un gran sentido simbólico.

Habían transcurrido dos siglos y medio. Aquella feliz España de Felipe el Prudente, recibía en su seno un germen vivificante de evolución moral. De la parte del norte soplabla una fuerte ventisca que hacia barruntar próxima una tormenta formidable. De algunos ojos se cayeron las ándas que los cegaban; algunos cerebros se llenaron de luz; algunos corazones rebotaban ardiente amor de justicia. Y llegó la lucha de las ideas y la lucha de los hombres: la hora del crepúsculo matutino en que contienden los tinieblas y los primeros fulgores del alba.

Los hermanos se devoraban con encarnizamiento de fieras; la muerte amarilla y espantosa tendía sus ominosas alas de luto sobre el ensangrentado suelo de España. Los blancos y los negros se despedazaban cruelmente: la tea incendiaria que sería la lumbrera de la razón; el trabuco criminal y traicionero intentaba unirse á la cruz redentora del *Agnus Dei*.

El día venció á la noche y resplandeció en el firmamento de nuestra patria el sol de la justicia; pero los hombres son tan deleznable, que manchan cuanto tocan con sus manos impuras.

El patio de Manipodio había sido volado á metrallazos.

Se suceden días y más días. España está mohina y tristonaa como un ceceo de otoño. El escepticismo es la tisis que le está corroyendo los huesos. Perdió su ingenuidad y se muere de náuseas.

Immensa bandada de negros moceros la cercan zumbando estrepitosamente y chupan su sangre en las mataduras del presupuesto. Un enorme pajarraco, que tiene todas las apariencias de un cuco, canta cotidianamente una arieta trágicocómica y después ríe y guiña un ojo con socarronería. Hay quien le tiene por una corneja de mal agüero. Avestrucas, gansos, pavos, ranas, sapos, culebras y alguno que otro buey corean al pajarraco ministerial. Un sapo de verdoso abdomen, de mal talante y de rancio abolengo le ha querido escupir; pero le ha escupido muy alto y su ponzoñosa saliva, al caer le ha tapado su propia vista.

Ahora es, no el patio de Manipodio, sino un vetusto palacio convertido en museo zoológico.

Justo García Soriano.

Madrid, 30 Nbre. 1902.

Sr. Director de «La Voz de la Comarca»

Muy señor mío y de mi consideración más distinguida: En las columnas del ilustrado periódico de su digna dirección del día 27 del mes pasado, he visto un suelto con el epígrafe «una querrela» en el que se me ruega le facilite los antecedentes y diligencias que se han incoado en este Juzgado de aguas y que han sido causa de la demanda de interdicto puesta por D. Isidoro Calín contra mi

persona.

En primer lugar, debo participar á usted, que el señor Calín ha retirado el interdicto de referencia, del Juzgado de Instrucción; pero sin embargo de esto y deseando complacerle, seguidamente pongo á la vista los hechos de la querrela, para que la opinión pública juzgue y pueda apreciar mis actos como juez de Aguas, como asimismo si hubiera ó no prevalecido el referido interdicto al no retirarse; agradeciéndole su indicación, porque me dá ocasión para hacer ver, que no me he separado una sola línea del cumplimiento de mi deber y que si con honra entré en el desempeño de mi cargo, con la misma ó más quiero salir.

Ante todo, para que pueda usted formar idea de la causa de la querrela á que voy á referirme, le he de copiar algunos de los artículos de las ordenanzas que son la base y fundamento de todas ellas.

Art. 142. Nadie puede regar sus tierras sino el día y hora de su tanda. El que infrinja esta disposición pagará la antigua multa de doscientos cincuenta reales vellón, las costas, y además los daños y perjuicios ocasionados al heredero á quien pertenezca el agua, procediéndose en todo breve y sumariamente según después se dirá.

Art. 143. El que riegue sus tierras de manera que entre en un bancale ó en un acuelucto el agua por una parte, y salga al mismo tiempo por otra, yéndose á perder á los escorredores, azarbes ó avenamientos; ó levántase la parada más de lo que permiten los costones de modo que desbordase culpablemente por alguna parte, pagará igual multa antigua de doscientos cincuenta reales vellón.

Art. 144. Cada heredero está obligado á regar por la misma parada en que tiene su dotación, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 152.

Art. 145. Si regase por otra distinta, ó hiciere pasar el agua de su cauce á otro que no correspon-

de pagará la multa nueva de trescientos reales vellón.

Art. 149. Las paradas, los partidóres y las boqueras de las acequias, arrobas y brazales deben ser de piedra, tomada con mortero, con sus soleras y brencas de encajes para cerrarlos exactamente con tablas ó tablachos, hasta la altura regular que deberá siempre ser algo más baja que el quijero. Las boqueras de los brazales y arrobas que toman agua de las acequias mayores, deben estar apartadas del costón de la acequia y retiradas una vara de ella.

Art. 170. Cuando el demandado no confiese la infracción, ó manifieste asistirle alguna excepción justa y legítima, el Juez hará las reflexiones oportunas para que se concilien. Solo consiguiese, se terminará el acto sin más progreso, y se efectuará lo que los mismos interesados acuerden.

En virtud de las facultades que dichos artículos le conceden al querellante, el día 10 de Mayo último, D. José Escudero Seva, previa citación á las partes, querelló ante este Juzgado á D. Joaquín Reymundo, como mandatario y arrendatario de D. Isidoro Calín y á D. Antonio Sánchez, como labrador y mandatario de la Excm. Sra. Condesa de Chelva, y reunidos ante mi presencia el querellante y querellados, manifestó á que en su tanda regaban los demandados con el agua que hacia el tablacho de la boquera de la arroba de Tell, sin embargo de estar este caído; siendo causa de esto su mala construcción y no estar sus brencas colocadas una vara dentro del costón, como dispone el art. 149.

En cumplimiento del art. 170, poco me hubo de esforzar para conseguir la conciliación entre querellante y querellados, teniendo gran satisfacción, al ver que, tanto el señor Reymundo como el señor Sánchez, no solamente reconocieron la justa reclamación del querellante, sino que le encargaron á este, llevase á efecto la restauración de la referida toma, poniéndola con arreglo al citado artículo 149 y mucho más cuando ellos representaban la mayoría del acueducto de la arroba de Tell; pues aun cuando son cuatro los herederos regantes, uno de ellos no tiene legítima representación por estar sus bienes en testamento.

Después de este convenio, á instancia de varios regantes de la segunda parada de la acequia vieja de Almoradí, se incoó en este Juzgado el siguiente expediente:

Al Juzgado privativo de Aguas

Los que suscriben, propietarios regantes de la acequia vieja de Almoradí, ante el Juzgado privativo de aguas de esta ciudad parecen y como mejor sea en derecho. Dicen: Que la toma ó boquera de la arroba de Tell, está tan mal

construída y colocada tan á la superficie del agua, que la corriente lame y hace desaparecer toda clase de estañe; por lo que en los días de tanda de los exponentes como en los de las de otros herederos regantes, carecen del agua que se marcha por dicha arroba; lo cual infringe los artículos 142, 144 y 145 de las Ordenanzas vigentes originándoles gravísimos perjuicios.

Y para evitar esto, los exponentes desean que se lleve á efecto el acuerdo tomado verbalmente en la junta de herederos regantes celebrada bajo su presidencia con asistencia del Síndico del acueducto, cuyo acuerdo fue, el de proceder á la reconstrucción de la expresada toma ó boquera con arreglo á Ordenanzas; y mucho más cuando desistieron de la querrela interpuesta ante ese Juzgado, al manifestarles que se llevaría á efecto dicho acuerdo.

Por todo lo expuesto Suplican al Juzgado privativo de aguas que teniendo por hecha esta manifestación, se sirva disponer á la mayor brevedad posible la reconstrucción de la toma ó boquera de la arroba de Tell, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 149 y 150 de las referidas Ordenanzas y al acuerdo tomado en la citada Junta de herederos regantes por ser así de justicia que piden.

Orihuela 2 de Junio de 1902. — Antonio Ruiz — Antonio García — José Pérez

Diligencia. — Hoy diez de Julio año del sello, por los firmantes de este escrito, se me hace entrega del mismo, y doy cuenta al señor Juez; de que certifico. — Rebollo.

Providencia del Sr. Juez D. Antonio Pescetto. — Orihuela once de Julio de mil novecientos dos. Dada cuenta, y la anterior solicitud pásele al Síndico de la Arroba de Tell para que informe. Lo acuerdo y firma el Sr. D. Antonio Pescetto Balaguer, Juez privativo de aguas de esta ciudad y pueblos de su marco, de que yo el Secretario certifico. — Antonio Pescetto. — Ante mí — José Rebollo.

Notificación y entrega. — Seguidamente, notifiqué con lectura íntegra y copia literal la providencia anterior al Síndico de la Arroba de Tell D. Andrés Pescetto Román; en su persona quedó enterado, y con entrega de estas diligencias, firma; de que certifico. — Andrés Pescetto. — Rebollo.

El Síndico que suscribe, enterado de la solicitud que encabeza

estas diligencias, se constituyó en el sitio donde se halla la toma ó boquera de la Arroba de Tell y habiendo procedido á su medición, resulta; que de el costón de la acequia vieja Almoradí de donde toma el agua dicha Arroba á la boquera ó toma de ésta, mide solamente un palmo centímetro más ó menos; siendo esto causa de que la corriente de las aguas destruya toda clase de estañe que se haga en el tablacho y se marche por el referido acueducto gran cantidad de agua. Por lo que opina se debe acceder á lo que se solicita. El Juzgado no obstante, acorlará lo que mejor estime.

Orihuela 5 Septiembre 1902. — Andrés Pescetto.

Diligencia. — Hoy seis de Septiembre año del sello, por el Síndico de la Arroba de Tell, se me devuelven las presentes diligencias y doy cuenta al señor Juez de que certifico. — Rebollo.

Decreto. — En la ciudad de Orihuela á siete de Septiembre de mil novecientos dos. Visto las presentes diligencias y de conformidad con el dictamen del Síndico de la Arroba de Tell, procédase por el mismo á la reconstrucción de la toma ó boquera de dicho acueducto, con arreglo á lo preceptuado en los artículos ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de las Ordenanzas vigentes, á costa del heredamiento de la referida Arroba. Lo manda y firma el expresado señor Juez; de que yo el Secretario certifico. — Antonio Pescetto. — Ante mí, José Rebollo.

Notificación. — Seguidamente notifiqué con lectura íntegra y copia literal el decreto anterior al Síndico de la Arroba de Tell D. Andrés Pescetto Román; en su persona quedó enterado y firma; de que certifico. — Andrés Pescetto. — Rebollo.

Otra. — En el mismo día notifiqué con lectura íntegra y copia literal el decreto que antecede á D. Antonio García Pérez, D. Antonio Ruiz Ortuño y D. José Pérez Valiente; en sus personas quedaron enterados y firman, de que certifico. — Antonio García. — Antonio Ruiz. — José Pérez. — Rebollo.

Vista toda la tramitación de la querrela, creo haber cumplido en todo con las ordenanzas, y muy especialmente con el art. 170 que es el que me ha servido para conciliar á más de trescientos querellantes y querellados; teniendo la satisfacción de que en los seis años que estoy desempeñando el cargo de Juez de Aguas, solamente se ha tramitado una

querrela, llevando las demás hasta el extremo de que si algunos en su principio no han querido conciliarse y lo han hecho á medio escribir la demanda, se les ha devuelto el papel sin firmar, para que hiciesen el cambio.

En esta misma forma lo hicieron todos mis predecesores, incluso los eminentes letrados D. Andrés Rebagliato y D. Hermenegildo Caballero, que desempeñaron también este Juzgado, sin encontrarse en este archivo ni fuera de él nada escrito sobre las avenencias de las partes; con lo cual se evitan gastos á los litigantes porque siempre está vigente la ley del contrato, artículo 1.254 del Código civil y del mandato, 1.709, 1.710 y 1.717 del mismo Código.

Como comprenderá usted y todo el que lea esta carta, yo en esta querrela en nada he intervenido particularmente, como suponen el letrado señor Pourtau y varias lenguas difamantes queriendo hacer triunfar la mentira de la verdad; y si como Juez de Aguas, llevando á efecto lo acordado verbalmente entre las partes señores Reymundo, Sánchez y Escudero, con arreglo al expresado artículo 170 que me ordena efectúe lo que los interesados acuerden, terminando el acto sin más progreso.

No es el primer tribunal de Aguas que lleva á efecto sus ordenanzas sin escribir una palabra; pues tenemos de tiempo inmemorial el de Valencia en donde nada se escribe y se llevan á efecto todas las querrelas, sin que por esto dejen de tener su validez; y lo mismo sucede en este Juzgado, siempre que hay avenencia en las partes; y también puedo asegurar que no se ha escrito ningún acuerdo tomado contra las desviaciones del Segura en la junta establecida con arreglo al art. 77 de las ordenanzas, sin que por ello hayan dejado de ejecutarse. En fin, este Juzgado, no es un tribunal, que por una demanda de menor cuantía, el letrado lleva por honorarios mil doscientas cincuenta pesetas, como se las hizo pagar D. Pedro Pourtau á D. José Román (q. e. p. d.).

Por todo lo expuesto es visto, que ninguno de los hechos á que se refiere la demanda de interdicto firmada por el letrado señor Pourtau y procurador señor Ibáñez, resultan ser ciertos incluso el que yo pagase las costas del interdicto, porque el art. 190 de las ordenanzas dice que «todos los pleitos que hayan de sostener los jueces, síndicos ó electos en desempeño de sus empleos, cumplimiento de sus obligaciones y observancia de estas ordenanzas, sean demandados ó demandantes, deberán costearse por los respectivos heredamientos, á cuyas juntas habrán de dar el competente aviso antes de que transcurra un mes desde que comparecieron en el tribunal;» cuyos hechos no los rebato uno por uno, por no hacerme más extenso; pues para ello no bastarían todas las columnas de su ilustrado periódico.

Para mayor esclarecimiento de la nobleza con que he obrado con el señor Calín, he de manifestar, que sabido es que obrando yo como juez en la querrela me puso un interdicto como particular, con el sano fin de que esta demanda pudiera prosperar, porque no podía hacerlo á la entidad que represento, para irrogarme grandes perjuicios.

El señor Calín por medio de su mandatarario D. Joaquín Reymundo, hace seis meses, no solamente ha hecho puentes de obra en acueductos de herederos regantes de los que soy parte, sino que ha construido tres partidores de nueva construcción, sin llenar los requisitos que ordena el art. 148 de las ordenanzas; por lo que, siguiendo su ejemplo, he podido establecerle, no solamente un interdicto, sino cuatro; los cuales se ha evitado retirando su demanda; con lo cual queda demostrado el modo de proceder de uno y otro; no pensando utilizar por hoy mi derecho.

Ultimamente he de hacer constar, que para practicar pruebas no hay como el letrado señor Pourtau; pues en su escrito de demanda, dice, que el señor Pescetto no ha obrado como tal juez de Aguas, desde el momento que no ha seguido el único procedimiento posible en su juzgado, cual es, el juicio regulado por los artículos 167 y siguientes de las ordenanzas, por las cuales se ordena oír a las partes a quienes pueda perjudicar las diligencias; haciendo caso omiso del art. 170 en que el juez de Aguas en primer término ha de procurar la conciliación entre las partes; y para probar los hechos une a la demanda los autos anteriormente expuestos que contradicen en un todo su aserto de que yo he obrado como particular; pues a primera vista resalta de que todas mis gestiones que constan en autos han sido como juez privativo de Aguas, no metiéndome a deliberar, si el juzgado de instrucción ha debido ó no admitir el juicio de interdicto con solo ver los referidos autos, que en nada afectan a mi personalidad, que era a lo que hacía referencia la citada demanda.

Creo haberle facilitado los antecedentes que me interesa en el citado suélto y dándole las más expresivas gracias por su atención, se reitera de usted att. afmo. s. a. q. b. s. m.

Antonio Pescetto.

Orihuela 3 Noviembre 1902.

EDICTO

D. Joaquín Sagaceta de Ilúrdoz. Juez de primera instancia de Orihuela y su partido.

Por el presente hago saber: que ha cesado en su cargo de Procurador de este Juzgado D. Ricardo Turón y Pastor, el que ha solicitado la devolución de su fianza: y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley orgánica del Poder judicial; se anuncia al público para que en el término de seis meses á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, puedan hacerse las reclamaciones que contra aquel hubiese en este Juzgado de mi cargo.

Dado en Orihuela á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos dos. — Joaquín Sagaceta de

Ilúrdoz. — Por mandado de S. S. Antonio Valera

NOTICIAS

El próximo sábado hará su debut en nuestro coliseo la compañía dramática que dirige el notable primer actor murciano D. Antonio Baleriola, poniendo en escena la obra de Cabestany titulada, *Despertar en la sombra* y el juguete *El Censo*, las dos estrenos.

A muchas personas de esta localidad que han podido apreciar el trabajo de dichos artistas en los teatros de la vecina capital, les hemos oído hacer gran les elogios de dicha compañía.

Esperamos que el público orcelitano por esta vez ha de responder á los sacrificios de la empresa.

Se encuentra enfermo de gravedad el honrado y antiguo alguacil de este Juzgado de primera instancia D. Jaime Estañ.

También hallase enferma de algún cuidado la esposa de nuestro querido amigo y suscriptor don Luis Martínez.

A ambos enfermos les deseamos una pronta mejoría.

El pasado viernes tuvo lugar la conducción á la última morada del cadáver del que en vida fué virtuoso sacerdote y antiguo capellán del Hospital de San Juan de Dios, D. Antonio María García y Vea.

El acto resultó una verdadera manifestación de las muchas simpatías que el difunto gozaba en esta población.

— También ha dejado de existir recibiendo cristiana sepultura el martes último, el popular ciego Rafael Hernández, que se dedicaba á la venta de billetes de lotería.

A la familia de ambos finados damos nuestro más sentido pésame.

VENTA

de un armonium completamente nuevo con juego y medio, siete registros y traspasador: un piano de mesa para estudio, sin tener que gastar en reparación: y un reloj de caja muy bueno, con ocho días de cuerda.

Se vende, calle de Muñoz (Mancebería), número 50.

La corrida anunciada en nuestro circo taurino para el domingo anterior fué suspendida por la lluvia.

Para los próximos días 7 y 8 la empresa anuncia otras dos corridas

que seguramente han de resultar dos acontecimientos.

El día 7 se disputarán un premio de 50 pesetas los arriesgados diestros oriolanos *Albañilito* y *Costure-ro* en la lidia de cinco bravos toros de una ganadería andaluza.

Y el día 8 harán la suerte de *Don Tancredo*, sin pedestal, los conocidos diestros *Antoñuelo* y *Fras-cuelito*.

Pedir más sería una gollería.

Durante la anterior semana se hicieron en este registro civil las siguientes inscripciones.

Nacimientos, 8; matrimonios, 7; defunciones, 12.

Se alquila en el camino de Hurchillo, cercana á la vía férrea, una magnífica casa habitación con espaciosos almacenes propios para pimienta, naranjas, etc., y toda clase de comodidades.

Razón en la administración de este periódico.

MOVIMIENTO EN LA CARCEL

En la última semana hubo el siguiente movimiento:

Ingresaron: José Cárcel-Vegara, Joaquín Pedrera, Diego Martínez Martínez.

En libertad: Antonio Domínguez Clemades, salió en conducción para Alicante Diego Martínez Martínez.

Existen en la actualidad en esta prisión preventiva 12 reclusos.

Muy en breve se reunirá la junta de reformas sociales, con objeto de resolver dos asuntos relativos á accidentes del trabajo que ha mucho tiempo que están pendientes de acuerdo.

Celebraremos que aquella corporación cumpla el objeto para que ha sido creada.

Se venden las casas números 29 y 31 situadas en la calle de la Acequia las cuales se encuentran unidas y poseen toda clase de comodidades.

Para tratar sobre las condiciones de dicha venta dirigirse á la administración de este periódico, Río, 13.

Hemos tenido el gusto de saludar en esta redacción á nuestro muy querido y particular amigo el notable jurisconsulto D. Roque Bellido.

Reiteramosle nuestra cordial bienvenida.

Ha sido nombrado capellán del Hospital de S. Juan de Dios de esta ciudad, el joven y virtuoso sacerdote D. Gregorio Verdú Rico.

PRECIOS DEL MERCADO

- Patatas, 3 kilos, 0'50 pesetas.
- Moniatos, 3 id., 0'30 id.
- Pimientos, 3 id., 0'30 id.
- Tomates, 3 id., 0'90 id.
- Cebollas, 3 id., 0'25 id.
- Camuesas, 1 id., 0'00 id.
- Dátiles, 3 id., 0'30 y 0'60 id.
- Granadas, 3 id., 0'60 id.
- Trigo, 3'75 pesetas barquilla.
- Maíz, 3'75 y 3'60 id. id.
- Cebada, 2 id. id.
- Oliva, 2'75 y 2'35 id. id.
- Recoba.
- Huevos, 1'65 y 1'75 id., docena.
- Conejos, 2'00 y 2'25 id., par.
- Pavos, 10 y 8 id., uno.
- Pavas, 5'50 y 4'50 id. id.
- Pollos, 4'75 y 4 id., par.
- Gallinas, 6'00 y 6'50 id. id.
- Ternera, 1 kilo, molla, 3 id.
- Id. id. id. con hueso, 2 id.
- Cordero, 1 id., 1'60 id.
- Cerdo fresco, 1 id., 2'20 id.
- Ave, 1 id., 2'40 id.
- Pan blanco, 1 id., 0'40 id.
- Id. moreno, id., 0'30 id.

MÁQUINAS SINGER para COSER

Sucursal en Orihuela: 9, Mayor, 9

Rogamos al público visite este nuevo establecimiento, donde encontrará un completo surtido de todos los modelos fabricados por La Compañía Fabril «Singer» que pueden adquirirse á pesetas 2'50 semanales.

Recomendamos la Bobina Central para trabajos artísticos y uso doméstico.

A LOS LABRADORES Y COSECHEROS

En casa de D. Maximino Grifol, Soledad, 6, se facilita en alquiler por una peseta 50 céntimos diarios, una desgranadora para maíz (panizo); cuyos buenos resultados en años anteriores acreditan su bondad y facilidad reconocida en el desgrane.

GRAN TALLER DE

MARIA ALFARO

Calderón de la Barca, 5.

En este taller se ha recibido un gran surtido para la temporada de invierno en trajes de punto inglés, para caballeros, señoras y niños, á precios sumamente baratos. Especialidad en la confección de medias y calcetines de seda, lana, algodón y de todas clases. ¡Novedad! ¡Baratura!

Imprenta de Luis Zereza.

SECCION DE ANUNCIOS

La acreditada del Colmenar de la Aparecida, se vende casa de la viuda de D. Tiburcio Grifol, calle del Molino número 15, al precio de 12 perritas libra, ó sean 60 céntimos de peseta.

Disponibile.

RELOJERIA Y PLATERIA DE LUIS MARTINEZ

Mayor, 35, frente a palacio. En este establecimiento hay un gran surtido en relojes de bolsillo de diferentes marcas y de pared á precios baratísimos. Además se componen toda clase de relojes por desahucios que están y se continúan objetos de platería y joyería á precios sumamente económicos. Se pavonan cajas de acero y cañones de escopeta, color negro, castaño y azul, con ácidos y óxidos y a fuego, á precios sumamente baratos. En sus trabajos se garantizan todos al mismo en relojería que en platería.

A LOS LABRADORES Y COSECHEROS

En casa de D. Maximino Grifol, Solabad, se facilita en alquiler por una peseta 50 céntimos diarios, una desgranadora para maíz (garrino); cuyos buenos resultados en años anteriores acreditan su bondad y facilidad reconocida en el desgranar.

GRAN TALLER DE MARIA ALFARO

En este taller se ha recibido un gran surtido para la temporada de invierno en trajes de punto inglés, para caballeros, señoras y niños, á precios sumamente baratos. Especialidad en la confección de medias y calcetines de seda, lana, algodón y de todas clases. (Novedad) (Baratas)

EL AMPARO DEL AGRICULTOR

COMPANIA ANONIMA DE SEGUROS contra incendios, accidentes, muerte del ganado y padriescos. Dirección general: Princesa, 132, Barcelona. Subdirección: Preciados, 64, Madrid. Delegaciones en todas las provincias: Bar. Alicante, Don Enrique Renes Eavala, Quirog. 25. Agente en el distrito de Dolores y Orihuela, Serapio Puerto, Tintorerós, 3.

EL MEJOR DE LOS GUANOS ES EL QUE SE EXPENDE EN LA CALLE DE SANTIAGO

DEPÓSITO DE JOSE MARIA SARABIA. Agricultores: probad este excelente y sin rival abono y os convenceréis de la superioridad que lleva sobre las demás clases. Unico depósito en Orihuela. Calle de Santiago.

LAS TIJERAS UNIVERSAL Y COMPLET

Tijera universal con 8 varios instrumentos: tijeras, tenazas para tubos, corta-alambres, tijeras para ojales, corta-puros, regla, metro, lima para uñas, destornillador, abre-cajas, tira cartuchos, martillo, hoja de navaja, corta vidrios, quiebra-vidrios, marcador, raspador, estereoscopio. Tijeras complet con utensilio para coser tijeras, alfilerero, etc.

En este momento se resuelve una verdadera manifestación de las muchas simpatías que el distrito gozaba en esta población.

RECIBITO. D. Jordán Sagasta de lidbox. Juez de primera instancia de Orihuela y su partido. Por el presente hago saber que ha cesado en su cargo de Jefe de este Juzgado D. Ricardo Turón y Pastor, el que ha solicitado la devolución de su fianza y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ochocientos ochenta y cinco de la ley Orgánica de Procedimiento Judicial, se ha terminado el cargo para que en el término de tres meses á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, se presenten las reclamaciones que oportunamente hubiese en este Juzgado, mi cargo.

VENTA

Se vende, calle de Muñoz (Mancope) (15), número 50. La cortina anunciada en nuestro otro anuncio para el domingo anterior, ha suspendida por la lluvia. Para los próximos días 7 y 8 la empresa anuncia otras dos cortinas.